

GT01 Criterios medioambientales para obras portuarias y costeras

Términos de referencia

1. Antecedentes

La Ley 21/2013 de Evaluación ambiental se aprobó hace siete años adoptando los principios revisados de la normativa comunitaria sobre la evaluación ambiental de proyectos y recogió la experiencia acumulada en España de aplicación de la evaluación ambiental.

La referida Ley incorporó una serie de mejoras técnicas asentadas en la experiencia adquirida y en la mejor conciencia de dónde y cómo se suelen producir los impactos y el mejor modo de mitigarlos, amén de establecer un procedimiento común en todo el territorio nacional.

De acuerdo con estas premisas, la ley 21/2013 se ha constituido en un instrumento eficaz para la protección medioambiental al haber simplificado el procedimiento de evaluación ambiental, incrementado la seguridad jurídica de los promotores y logrado una mayor concertación de la normativa sobre evaluación ambiental en todo el territorio nacional, aunque queda camino por recorrer en beneficio de una mayor homogeneidad interpretativa y armonización de criterios.

Los proyectos de infraestructuras en el ámbito portuario y costero sujetos a procedimiento de evaluación ambiental son los enumerados en el Anexo I o II, destacando los siguientes:

- Construcción de puertos comerciales, pesqueros o deportivos que admitan barcos de arqueo superior a 1.350 t. (Ordinaria)
- Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueo superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. (Ordinaria)
- Dragados marinos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas internacionales cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 m³ anuales (Ordinaria) y en cualquier emplazamiento y para cualquier volumen excepto cuando el objeto del proyecto sea mantener las condiciones hidrodinámicas o de navegabilidad (Simplificada).
- Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 m³ o bien que requieran la construcción de diques o espigones (Simplificada).
- Proyectos para ganar tierras al mar, siempre que supongan una superficie superior a 5 hectáreas (Simplificada).
- Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo, por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de tales obras y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos (Simplificada).
- Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes (Ordinaria) y entre los 10.000 y 150.000 habitantes-equivalentes (Simplificada), incluyendo sus emisarios submarinos correspondientes.

- Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos al día incluyendo sus infraestructuras de captación y vertido (Simplificada).

A los anteriores hay que sumar los proyectos de infraestructuras energéticas en el medio marino (instalaciones de producción energética en medio marino, exploración mediante sísmica marina, extracción y almacenamiento de petróleo y gas natural con fines comerciales en medio marino, almacenamiento geológico de dióxido de carbono...).

Asimismo, es necesario considerar el resto de proyectos, no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000, que están sometidos a una evaluación ambiental simplificada en virtud de lo dispuestos en el artículo 7.2.b. de la Ley 21/2013. La posibilidad de consideración de una afección indirecta como apreciable, comporta un elevado nivel de inseguridad jurídica ante determinados proyectos que el actual marco legal no ha logrado resolver, pese a la publicación tanto a nivel europeo como español de documentos técnicos que establecen metodologías y criterios de referencia que pretenden objetivarla.

A la normativa general de evaluación ambiental de proyectos hay que sumar el marco complementario impuesto por la Ley 41/2010 de protección del medio marino y el Real Decreto 79/2019 por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, que contempla otra serie de proyectos en el ámbito marino para los que se establece la necesidad de solicitar y emitir informes de compatibilidad con la estrategia marina correspondiente, informes que si bien no tienen el alcance de una evaluación ambiental, sí incorporan medidas para reducir los impactos asociados y, en su caso, la necesidad de adoptar un programa de vigilancia para garantizar su viabilidad ambiental.

Los elementos de los estudios de impacto ambiental, recogidos y habitualmente ampliados en las declaraciones de impacto ambiental, que juegan el papel más importante en el objetivo de dotar de garantías de sostenibilidad ambiental a los proyectos son las medidas preventivas, correctoras y, llegado el caso, compensatorias de los impactos, y los programas de vigilancia ambiental que velan por su cumplimiento y verifican la no existencia de desviaciones.

El inventario ambiental disponible para la realización de estos Estudios es muchas veces insuficiente, al igual que la información disponible sobre las actuaciones. Esto plantea la necesidad de trabajar conjuntamente para cubrir campos de conocimiento e intercambio de experiencias a fin de plantear medidas coherentes con los aspectos esenciales de los proyectos y de los objetivos de calidad ambiental y de conservación del medio.

Al respeto de estas medidas y programas de vigilancia aplicadas a los proyectos de actuaciones en la costa y portuarias, elementos que suscitan histórica preocupación en las obras marítimas como el deterioro de la calidad del agua por el incremento de la turbidez o remoción de contaminantes presentes en los sedimentos, la alteración directa o indirecta de hábitats de interés comunitario y especies protegidas, y algunos de más reciente preocupación como el impacto acústico provocado las fuentes submarinas de ruido impulsivo o la contaminación lumínica sobre las aves marinas, sería muy interesante detectar a partir de la experiencia acumulada por los órganos ambientales y promotores de proyectos, aquellas medidas que contribuyen de forma más efectiva a evitar, reducir y vigilar sus impactos asociados.

Por todo ello es de interés estudiar la casuística específica y elaborar un informe que de una forma práctica permita homogenizar los criterios para la adopción de las medidas que mejor garanticen el seguimiento ambiental y contribuyan a la consecución del objetivo compartido de hacer más sostenibles las actuaciones antrópicas en la costa y el mar.

2. Objetivos

Los objetivos del informe son:

- Análisis del ámbito competencial.
- Identificación, dentro de las tipologías de proyectos sujetos a evaluación ambiental, aquellas actuaciones y unidades de obra vinculadas a los mismos y sus impactos asociados sobre las distintas variables ambientales.
- Revisión de casos de estudio para realizar un análisis de requerimientos medioambientales durante trámites de evaluación ambiental a nivel estatal y autonómico en función del tipo de proyecto y promotor.
- Revisión de casos de estudio para realizar un análisis de las medidas ambientales para la corrección, minimización y seguimiento de los distintos tipos de impacto.
- Análisis el concepto de medida compensatoria y su implicación en los procesos de participación pública.
- Identificación de buenas prácticas constructivas en materia ambiental, para obras marítimas mayores y menores, con independencia de que se encuentren sujetas o no a procedimiento de evaluación ambiental.
- Establecimiento de criterios y recomendaciones para la integración de los criterios ambientales en la concepción de los proyectos en origen, en el marco de la cultura Working with Nature.
- Establecimiento de criterios para la inclusión de aspectos ambientales ligados al objetivo de favorecer la economía circular y la disminución de la afección al Medio Ambiente (elección de tipo de materiales, procedimientos constructivos, etc).

3. Alcance

El trabajo contemplará las siguientes fases:

1. Análisis del marco legal en España y las 17 CCAA en materia de evaluación ambiental con foco en las obras portuarias y costeras, y su relación con el resto de normativa ambiental sectorial.
2. Análisis de la aplicación práctica en los últimos 10 años, mediante la revisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental, Informes Ambientales y Resoluciones de No Necesidad de Sometimiento a Procedimiento de Evaluación Ambiental de un número significativo de proyectos de actuaciones portuarias y costeras.
3. Inventarios de tipos de proyecto, unidades de obra e impactos asociados sobre cada una de las variables ambientales.
4. Identificación de medidas ambientales habitualmente impuestas en las DIA´s, y valoración de su grado de eficacia para la consecución de los objetivos propuestos, limitaciones, casuística y requerimientos para garantizar su éxito.

5. Elaboración de un manual de buenas prácticas ambientales en el diseño de proyectos de actuaciones portuarias y costeras y en la ejecución de obras marítimas.

4. Entregables

El grupo de trabajo redactará:

- Un informe general del conjunto del trabajo desarrollado.
- Un resumen ejecutivo.
- Un manual de buenas prácticas ambientales en el diseño y ejecución de obras marítimas.